

## RESOLUCIÓN No. 02754

### “POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3957 de 2009, la Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que así las cosas, esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos Al Alcantarillado Público (126PM04-PR98-F-A3-V2.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la siguiente información, a la luz de lo prescrito por el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010):

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

Página 1 de 17

**RESOLUCIÓN No. 02754**

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
20. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que la sociedad denominada **CONTINENTAL AUTOMOTORA S.A - CONTINAUTOS S.A.**, identificada con NIT: 860.015.118-6, representada legalmente por la señora **MARIA PAULA MONTOYA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.022.590, mediante el radicado No.**2013ER173333 del 18 de diciembre de 2013**, presentó el formulario único

## RESOLUCIÓN No. 02754

de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la AK 45 No.128 A – 60 ( Nomenclatura Anterior) y AK 45 No. 127 D – 60 (Nomenclatura Actual) chip AAA0099TFLW de localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que, dando estricto cumplimiento a la normativa ambiental, la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, al amparo de la cual se presentó la solicitud del Permiso de Vertimientos, estableció lo siguiente:

*“(...) **Artículo 9º. Permiso de vertimiento.** Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos unas de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.*

***Artículo 10º. Documentos para el trámite del permiso de vertimiento.** Para solicitar el permiso de vertimiento, el usuario deberá remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las Ventanillas de atención al Usuario o y/o en la página Web de la Secretaria Distrital de Ambiente.*

***Parágrafo: Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente – mediante acto administrativo debidamente motivado”.** (Subrayas y negritas insertadas).*

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez realizaron la verificación de la documentación presentada por la sociedad denominada **CONTINENTAL AUTOMOTORA S.A. CONTINAUTOS S.A.**, identificada con NIT: 860.015.118-6, representada legalmente por la señora **MARIA PAULA MONTOYA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.022.590, la Secretaría Distrital de Ambiente encontró que la información allegada mediante el radicado No.**2013ER173333 del 18 de diciembre de 2013**, se encontraba incompleta, razón por la cual, se procedió a requerir por medio del oficio **No. 2018EE55293 del 16 de marzo de 2018**, a la sociedad denominada **CONTINENTAL AUTOMOTORA S.A.**, la presentación de información complementaria para el trámite de solicitud del Permiso de Vertimientos, en los siguientes términos:

*“(...)”*

*En relación con el asunto de la referencia, una vez hecha la revisión de la documentación aportada se encontró que no cumple con los requerimientos exigidos para iniciar el trámite administrativo*

### RESOLUCIÓN No. 02754

ambiental, en consecuencia, se solicita el envío de los documentos relacionados a continuación con las siguientes características:

1. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, Secretaría Distrital de Planeación, curaduría urbana o Licencia de Construcción.*
2. *Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos, Una vez revisada la documentación no se evidencia constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos, por lo que se solicita al usuario remitirla ante esta entidad.*
3. *Costo del proyecto, obra o actividad.*

*Diligenciar la información del cuadro siguiente y en caso de ser necesario realizar la corrección del valor en el formulario del permiso de vertimientos.*

COSTOS	Valor (pesos)
1. <i>Costos de Inversión: Incluye los costos correspondientes a:</i>	
- <i>Valor del predio objeto del proyecto.</i>	
- <i>Obras civiles – diseño y construcción-.</i>	
- <i>Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.</i>	
- <i>Constitución de servidumbres.</i>	
- <i>Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.</i>	
2. <i>Costos de operación: Incluye los siguientes factores:</i>	
- <i>Valor de las materias primas.</i>	
- <i>Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.</i>	
- <i>Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.</i>	

### RESOLUCIÓN No. 02754

COSTOS	Valor (pesos)
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.	
- Desmantelamiento.	
<b>TOTAL (1+2)</b>	

*\*Deberá diligenciar el cuadro completamente*

*\*\* Deberá anexar los documentos soportes de la información presentada.*

*\*\*\*La información reportada debe ser costos de operación anual.*

4. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente (Resolución No. 631 de 2015 y Resolución SDA No. 3957 de 2009).

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5



### RESOLUCIÓN No. 02754

Grasas y Aceites	mg/L	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
<i>Hidrocarburos</i>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
<i>Compuestos de Fósforo</i>		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
<i>Compuestos de Nitrógeno</i>		
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<i>Iones</i>		
Cianuro Total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	0,1



**RESOLUCIÓN No. 02754**

Cloruros (Cl)	mg/L	250
Fluoruros (F <sup>-</sup> )	mg/L	5
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	1
<i>Metales y Metaloides</i>		
Aluminio (Al)	mg/L	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Berilio (Be)	mg/L	<i>Análisis y Reporte</i>
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1

**RESOLUCIÓN No. 02754**

Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte

\* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

**Análisis de las muestras.** Los análisis deberán realizarse con el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- Las muestras deberán ser tomadas por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, disponible para consulta en la página web del IDEAM ([www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co)).
- Las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto durante ocho (8) horas, la cual se debe tomar con intervalos de treinta (30) minutos para la composición, monitoreándose In-Situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo período de tiempo. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables.



### **RESOLUCIÓN No. 02754**

- *El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).*
- *El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.*

*Nota: Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:*

- *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)*
- *Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min)*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con:*
  - ✓ *Los procedimientos de campo,*
  - ✓ *Metodología utilizada para el muestreo;*
  - ✓ *Composición de la muestra,*
  - ✓ *Preservación de las muestras,*
  - ✓ *Número de alícuotas registradas,*
  - ✓ *Forma de transporte,*

*En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*

### RESOLUCIÓN No. 02754

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- Método de análisis utilizado,
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación

En consecuencia, se solicita al usuario para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se presenten los documentos relacionados a continuación, con el fin de seguir con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:

Finalmente, se le informa al peticionario que de no dar cumplimiento a lo requerido habrá lugar al desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental del Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo”, que señala:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual.”*

*De otra parte, y si hay lugar a ello, esta autoridad ambiental podrá iniciar las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente y con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en Los Artículos 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.*

*(...)”*

Que dicho requerimiento fue recibido, el día 23 de marzo de 2018, de manera personal fecha a partir de la cual empezó a correr el término de un (1) mes, otorgado para dar respuesta.

### **RESOLUCIÓN No. 02754**

Que posteriormente mediante los radicados No. **2018ER82278 de 17 de abril de 2018 y No. 2018ER84592 de 19 de abril de 2018**, la sociedad denominada **CONTINENTAL AUTOMOTORA S.A - CONTINAUTOS S.A.** ahora **CONTINAUTOS S.A.S**, identificada con NIT: 860.015.118-6, dio respuesta al requerimiento previamente citado, donde allego:

1. Copia de respuesta a solicitud de registro de vertimientos. Radicado No. 2015ER81785
2. Copia de formulario de solicitud de registro de vertimientos
3. Copia de Requerimiento de registro de vertimientos
4. Copia de acta de visita técnica SDA
5. Informe de resultados análisis R 44988
6. Resultados de análisis R 44988
7. Cadena de custodia
8. Cadena de vigilancia muestreo compuesto aguas
9. Certificado de calibración.
10. Acreditación de Chemical Laboratorio

Que en aras de continuar con la evaluación del trámite administrativo ambiental y verificados los documentos presentados mediante los radicados No. **2018ER82278 de 17 de abril de 2018 y No. 2018ER84592 de 19 de abril de 2018**, la sociedad denominada **CONTINENTAL AUTOMOTORA S.A - CONTINAUTOS S.A.** ahora **CONTINAUTOS S.A.S.**, identificada con NIT: 860.015.118-6, no dio respuesta completa a lo solicitado, remitiendo solo una parte de lo requerido.

Así las cosas, y una vez revisado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST –, junto con el expediente de seguimiento **DM-05-2007-356**, resulta posible establecer que no fue allegada la siguiente documentación, solicitada en el oficio **No. 2018EE55293 del 16 de marzo de 2018**.

1. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, Secretaría Distrital de Planeación, curaduría urbana o Licencia de Construcción.
2. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos, Una vez revisada la documentación no se evidencia constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos, por lo que se solicita al usuario remitirla ante esta entidad.
3. Costo del proyecto, obra o actividad.

## RESOLUCIÓN No. 02754

### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

***"(...) Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45***

Página 12 de 17

### RESOLUCIÓN No. 02754

del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

#### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

***“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el párrafo 1° del artículo 41 del

## RESOLUCIÓN No. 02754

Decreto 3930 de 2010 <sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencias previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que, una vez evaluados los documentos presentados por el usuario, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la información solicitada no fue allegada por la sociedad denominada **CONTINENTAL AUTOMOTORA S.A - CONTINAUTOS S.A.** ahora **CONTINAUTOS S.A.S.**, identificada con NIT: 860.015.118-6.

Qué, ahora bien, en relación a la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regule el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

*“(…) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*(…) Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

### **RESOLUCIÓN No. 02754**

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que en consideración de lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad denominada **CONTINENTAL AUTOMOTORA S.A - CONTINAUTOS S.A.** ahora **CONTINAUTOS S.A.S.**, identificada con NIT: 860.015.118-6, no allegó el Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, ya sea la Secretaría Distrital de Planeación, la curaduría urbana o Licencia de Construcción; la Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos; Costo del proyecto obra o actividad, para dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio **No. 2018EE55293 del 16 de marzo de 2018**, por lo tanto, éste despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada inicialmente por medio del **Radicado No.2013ER173333 del 18 de diciembre de 2013**, dado que no se dio satisfacción a lo solicitado, dentro de los términos otorgados por parte de esta Secretaría.

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el parágrafo 1, del artículo 3 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, el Secretario

Página 15 de 17

### **RESOLUCIÓN No. 02754**

Distrital de Ambiente delegó en el subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de expedir actos administrativos "...mediante los cuales se resuelven desistimientos (...)"

Que, en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada mediante el Radicado **No. 2013ER173333 del 18 de diciembre de 2013**, por la sociedad denominada **CONTINENTAL AUTOMOTORA S.A - CONTINAUTOS S.A.** ahora **CONTINAUTOS S.A.S.**, identificada con NIT: 860.015.118-6, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO MONTOYA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.489.133, para el predio ubicado en la AK 45 No.128 A – 60 ( Nomenclatura Anterior) y AK 45 No. 127 D – 60 (Nomenclatura Actual) chip AAA0099TFLW de localidad de Usaquén de esta Ciudad..

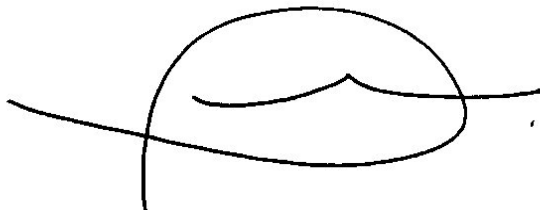
**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar la presente Resolución a la sociedad denominada **CONTINENTAL AUTOMOTORA S.A.**, identificada con NIT: 860.015.118-6, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MONTOYA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.489.133, o quien haga sus veces, en la Carrera 68 No. 20 – 71 de esta Ciudad.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### **NOTIFÍQUESE, , PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de septiembre del 2018**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**

Página 16 de 17





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02754 SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

**Elaboró:**

INGRID NAIDU HINESTROZA CORDOBA	C.C: 54258692	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180769 DE 2018	FECHA EJECUCION:	28/08/2018
------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C: 1102833656	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	03/09/2018
----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/09/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

EXPEDIENTES DM-05-2007-000-356  
SOCIEDAD DENOMINADA CONTINENTAL AUTOMOTORES S.A.  
ELABORÓ: INGRID NAIDU HINESTROZA CORDOBA  
REVISÓ: FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA  
ACTO: DESISTIMIENTO  
LOCALIDAD: Barrios Unidos  
CUENCA: SALITRE/TORCA